

Pensionista

Los Decretos de Urgencia N^{os} 090-96, 073-97 y 011 EF-99, en su segundo artículo establecen: **“La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo No 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo 213-90-EF”.**

Definición de los Conceptos Remunerativos a lo que se refiere el artículo segundo:

1. Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

El inciso a) del Artículo 8, establece la definición de **Remuneración Total Permanente**: **“Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”.**

Remuneración Total	Remuneración Total Permanente + Adicionales
Remuneración Total Permanente	Remuneración Principal + Bonificación Personal + Bonificación Familiar+ Remuneración Transitoria para Homologación + Bonificación por Refrigerio y Movilidad
Remuneración Principal	Remuneración Básica + Remuneración Reunificada

2. Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo 213-90-EF

El artículo 3º, del Decreto Supremo 213-90-EF, establece la definición de Remuneración Total Común: **“Defínase como Remuneración Total Común la que resulte de adicionar a la Remuneración Principal (Remuneración Básica + Remuneración Reunificada), la Transitoria para Homologación”.**

Percibo Total	Remuneraciones de carácter permanente + Bonificaciones de carácter permanente
Remuneración Total Común	Remuneración Principal + Remuneración Transitoria para Homologación
Remuneración Principal	Remuneración Básica + Remuneración Reunificada

Por lo expuesto, se ve claramente cuál es la diferencia entre una y otra Remuneración, no correspondiéndonos la Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8 del Decreto Supremo No 051-91-PCM, lo que significa que en nuestro caso para determinar cuál es el 16% a que se refieren los DU, a la Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo 213-90-EF, se le suman las demás normas que se detallan en el segundo artículo de los Decretos de Urgencia Nos 090-96, 073-97 y 011 EF-99, y que están marcadas en **azul** en el anexo “Normas”.

Feliz 2015

Fredy Arias

Coronel FAP (r)